

mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo P-79-III, de clase II, fabricada y presentada por la Empresa «Joaquín Carnicer Vicente», con domicilio en Illueca (Zaragoza), calle Goya, número 10, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.665-14-8-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22943 ORDEN de 1 de octubre de 1984 sobre declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1984.

Ilmo Sr.: El Decreto 549/1978, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, dispone en su artículo 1.º que las Empresas artesanas que en atención a su arraigada tradición, calidad de sus productos y otras características similares revistan un especial interés en orden a su continuidad o revitalización, podrán ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas».

En consecuencia procede dictar las normas en base a las cuales pueda determinarse la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» en el presente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las competencias que confieren a las Comunidades Autónomas sus respectivos Estatutos, que tienen asumidas conforme a los correspondientes acuerdos de traspasos de servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Industria y Energía podrá declarar en el presente ejercicio «Empresas Artesanas Protegidas» hasta 50 unidades artesanas inscritas en el Registro Artesano, que sean propuestas por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria.

Segundo.—Para tener opción a la declaración de «Empresa Artesana Protegida» los solicitantes deberán acreditar suficientemente que la unidad artesana reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio, sobre ordenación y regulación de la artesanía.

Tercero.—Los beneficios que podrán concederse a las Empresas declaradas protegidas son los siguientes:

A) Hasta diez subvenciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria y Energía, por un importe de 500.000 (quinientas mil) pesetas cada una, a las Empresas artesanas que por su importancia, valor añadido, interés cultural o económico, valor de la inversión o por cualquier otra causa justificada las haga acreedoras a ello. Se valorará el hecho de que las artesanías de que se trate se encuentren en vías de desaparición.

B) Hasta cuarenta subvenciones con cargo al mencionado presupuesto, por un importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas cada una, de acuerdo con los objetivos señalados por la Empresa solicitante.

C) Junto a las subvenciones anteriormente reseñadas y cualquiera que sea su cuantía, las Empresas declaradas protegidas podrán obtener los siguientes beneficios.

a) Preferencia para la obtención del crédito oficial en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 549/1978, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía.

b) Obtención de becas para cursos de formación empresarial.

c) Preferencia en las ayudas para asistencia a ferias y manifestaciones nacionales y extranjeras en las que participe el Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Las solicitudes, por duplicado, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía, deberán contener necesariamente, cuando menos, los datos que se relacionan en el anexo de la presente Orden y habrán de ser presentadas antes del

dia 15 de noviembre de 1984 por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para ser tomadas en consideración, las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la Licencia Fiscal de la unidad artesana en cuestión.

La Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, y previo los informes que considere necesarios, formulará la propuesta de declaración de las «Empresas Artesanas Protegidas».

Quinto.—La declaración de «Empresa Artesana Protegida» se efectuará mediante Orden ministerial y tendrá la validez de un año, sin perjuicio de que dicha consideración pueda ser renovada en lo sucesivo.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para que, una vez concedida la declaración de «Empresa Artesana Protegida», pueda dictar las resoluciones en las que se concreten las condiciones de los beneficios que se concedan.

Séptimo.—Se efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento por las Empresas de las condiciones establecidas y, en su caso, se podrá proponer descalificación cuando la Empresa no cumpla las mencionadas condiciones. La descalificación será motivada y acordada por Orden ministerial.

Octavo.—Lo dispuesto en esta Orden se establece sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

DATOS DEL TITULAR

Nombre y dos apellidos DNI
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia

DATOS DE LA UNIDAD ARTESANA

Razón social
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia
Ficha de inscripción en el «Registro Artesano» número
Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales número (Se acompañará fotocopia de este documento).
Número de trabajadores, contando el titular
Actividad del taller artesano
Descripción de los trabajos que se realizan por la Empresa

Objetivos perseguidos: (se indicará los objetivos que persigue la unidad artesana en relación con la ampliación de las instalaciones, modernización de la maquinaria, acondicionamiento del taller, contratación de aprendices, participación en ferias y exposiciones, asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional en Escuelas especializadas, programa de expansión comercial, etcétera)

Breve descripción del destino que se daría a los beneficios, caso de que fuesen concedidos, y cuantía de la subvención en relación con las necesidades:

22944 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de junio de 1984 por la que se declara de interés preferente a la «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial» (ATISAE).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1984, página 28471, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario y en el párrafo cuarto, donde dice: «Sociedad Anónima Inspección Técnica Industrial», debe decir: «Sociedad Anónima Asistencia Técnica Industrial».

22945 RESOLUCION de 2 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la subestación de interconexión y seccionamiento de Herrera, en la provincia de Palencia, solicitada por «Iberduero, S. A.».

Visto el expediente incoado en la Delegación Territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Palencia, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao,

calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para la ampliación de una subestación de interconexión y seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de interconexión y seccionamiento situada en el término municipal de Herrera de Pisuegra (Palencia).

La citada ampliación consistirá en construir una posición de línea de 380 KV de doble interruptor, denominada «Velilla», y se dotará de interruptor a la reactancia de compensación existente. El sistema de 220 KV se desmontará, manteniendo solamente la posición para servicios auxiliares.

La finalidad es aumentar el mallado de la red de 380 KV, mejorando su capacidad para dar salida hacia los centros de consumo a la energía generada en la zona Noroeste de la península y mejorar las condiciones de maniobra de la reactancia de compensación existente.

Madrid, 2 de agosto de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara Delgado.

Sr. Delegado territorial de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León en Palencia.—5.110-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22946

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa de Fruta «Socofruco», de Corbins (Lérida), APA 041.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Fruta «Socofruco», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 041, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Corbins (Lérida), por la Sociedad Cooperativa de Fruta «Socofruco», APA 041, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 15.171.850,38 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.034.370 pesetas, con cargo a la partida: 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y los de expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22947

ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima», sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, Sociedad Anónima» para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Jumilla (Murcia), de la que es titular la Sociedad «Jumilla Unión Vinícola, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 5.138.922 pesetas, a efectos de subvención.

Cuatro.—Asignar, para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quinientos trece mil ochocientos noventa y dos (513.892) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22948

ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA) en Zuera (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA), para ampliar una central hortofrutícola en Zuera (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola en Zuera (Zaragoza), de la que es titular la Sociedad Agraria de Transformación número 486 (ASPASA), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pe-